

INE/CG487/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/61/2018

Ciudad de México, 18 de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/61/2018**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG260/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de presidente de la república, senadores y diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en relación con el punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **28.8**, inciso **h**), conclusión **3**. A continuación, se transcribe la parte conducente (Fojas 1 a 11 del expediente):

“(…)

28.8 MORENA.

(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

*h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente **Conclusión 3**:*

Conclusión 3

‘3.4.8 C3 En razón de lo anterior, esta UTF propone el inicio de un procedimiento con la finalidad de determinar si el sujeto obligado se apegó a la normativa al omitir registrar posibles gastos por concepto de encuestas que hubiesen beneficiado a los precandidatos durante el periodo de precampaña.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a los auxiliares contables y balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, operación ordinaria, ejercicios 2017 y 2018, se observaron registros de gastos por concepto de ‘encuestas’; sin embargo, se observó que dichos gastos fueron erogados durante el periodo de la precampaña el cual correspondió del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, los cuales no fueron reportados en los informes de precampaña correspondientes. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Periodo de la Operación	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Importe
2017	Noviembre	IG-8	08/11/2017	07/11/2017	80,315.00
2017	Noviembre	IG-16	09/11/2017	08/11/2017	106,550.00
2017	Noviembre	IG18	19/11/2017	16/11/2017	142,500.00
2017	Noviembre	IG-19	19/11/2017	16/11/2017	159,250.00
2017	Noviembre	IG-20	24/11/2017	22/11/2017	159,250.00
2017	Noviembre	IG-39	04/12/2017	29/11/2017	131,500.00
2017	Noviembre	EG-70	09/11/2017	08/11/2017	164,150.00
2017	Noviembre	EG-71	09/11/2017	08/11/2017	129,000.00
2017	Noviembre	EG-81	10/11/2017	08/11/2017	131,467.48
2017	Noviembre	EG-82	10/11/2017	08/11/2017	201,681.72
2017	Noviembre	EG-340	04/12/2017	29/11/2017	93,800.00
2017	Noviembre	EG-341	04/12/2017	29/11/2017	46,900.00
2017	Diciembre	IG-10	11/12/2017	07/12/2017	194,650.00
2017	Diciembre	IG-11	11/12/2017	07/12/2017	194,650.00
2017	Diciembre	IG-29	26/12/2017	20/12/2017	160,100.00
2018	Enero	EG-26	10/01/2018	03/01/2018	64,000.00
2018	Enero	EG-27	10/01/2018	03/01/2018	128,000.00
2018	Enero	EG-88	18/01/2018	11/01/2018	142,000.00
2018	Enero	EG-318	30/01/2018	24/01/2018	382,800.00
2018	Enero	EG-410	07/02/2018	03/01/2018	152,349.20
Total					2,964,913.40

Se le solicitó presentar en el SIF lo siguiente:

Las correcciones que procedan a sus registros contables.

Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso i), y 296, numeral 1 del RF.

Respuesta mediante oficio CEN/Finanzas/079:

'En respuesta al punto se adjunta lo siguiente:

Se aclara que las pólizas señaladas no contienen ingresos ni egresos por concepto de encuestas, hubo un error en la captura del concepto de la póliza, sin embargo, se puede observar al verificar la documentación soporte que se trata de pago de nómina y transferencias para soportar la aclaración se presenta la siguiente documentación:

Formato excel que contiene 3 hojas de cálculo, una base con las pólizas relacionadas con el rubro 'encuestas', (se aclara que se trata de un error en la clasificación del concepto de la póliza); finalmente la tabla que su columna final contiene la aclaración del concepto real (los conceptos marcados como amarillo corresponden a pago de nómina y el resto son transferencias).

4 carpetas que contienen la documentación soporte del gasto registrado.

Evidencia (archivo formato pdf).

Se solicita la verificación de la documentación anexa, en virtud de tratarse de un error en el concepto de las pólizas. Se hicieron las correcciones pertinentes.'

*La respuesta del sujeto obligado fue insatisfactoria, aun cuando manifestó que hubo un error en la captura de las pólizas, es importante aclarar que para solventar la observación solo presentó como soporte documental 3 hojas de cálculo que identifican pagos de nómina y transferencias; sin embargo, de la verificación a las operaciones en el SIF, se observó que estas carecen del soporte documental, razón por la cual, a esta autoridad no le fue posible constatar que los gastos correspondieran a pago de nómina, por tal motivo, **la observación no quedó atendida.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

En razón de lo expuesto, respecto a la presente observación, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos derivado de los eventos referidos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto, sobre el origen, destino y aplicación de los recursos respecto de las 'encuestas' utilizadas como método de selección interno, de lo que no realizó el reporte ni presentó aclaración alguna relacionada con el mismo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, destino y aplicación de los recursos respecto de las 'encuestas' utilizadas como método de selección interno.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, el origen, destino y aplicación de los recursos respecto de las 'encuestas' utilizadas como método de selección interno.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, para otorgar la garantía de audiencia y cumplir las formalidades del procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen, destino y

aplicación de los recursos respecto de las ‘encuestas’ utilizadas como método de selección interno, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

(...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, se acordó formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/61/2018**, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido Morena (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 13 y 14 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 15 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25693/2018, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 16 del expediente).

V. Aviso de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25696/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 17 del expediente).

VI. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento al partido Morena.

a) El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25575/2018, se notificó al Partido Morena, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 18 el expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26204/2018, se emplazó al partido Morena, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 19 a 22 del expediente).

c) El veintiuno de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el partido Morena contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 24 a 30 del expediente):

“(…)

Adjunto al presente un disco compacto, que contiene las constancias, evidencias y documentación soporte, de los gastos reflejados en las pólizas a que se alude en el oficio de mérito, incluyendo el timbrado correspondiente al pago de la nómina a brigadistas y los respectivos timbres; por cuanto a los meses de noviembre y diciembre 2017 y enero de 2018.

En ese sentido, es de señalarse primeramente que, los brigadistas, como se observa en los contratos que se adjuntan, prestan sus servicios no solamente para efectos de encuestas, sino en general, para la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática del país.

Asimismo, se cometieron diversos errores en la nómina, al señalar genéricamente en las pólizas que se trataba de pago a brigadistas (encuestas); habida cuenta que si bien se llevaron a cabo las encuestas que se registraron con oportunidad en el Sistema, no menos lo es que no todos los brigadistas se ocuparon en esas tareas.

Ahora bien, las encuestas no tuvieron relación alguna con la selección de candidatos ni de precandidatos, de cara al proceso electoral federal ni a los procesos electorales 2017-2018. Ni siquiera aquellas que se hicieron, escasas, para efectos de nombrar coordinadores de organización, habida cuenta que tales coordinadores son todavía, en la mayoría de los casos, auxiliares en la organización interna del partido, en todo el país; y lo seguirán siendo, antes, durante y después de los procesos electorales.

Bajo ese tenor, es que se registraron las encuestas y se relacionaron en el informe del ejercicio ordinario de dos mil diecisiete, y se presentarán las

respectivas del ejercicio ordinario de dos mil dieciocho, con la oportunidad inserta en la normativa de Partidos Políticos y de Fiscalización de ese Instituto.

No obstante, se agregan en el disco compacto las evidencias solicitadas para el mes de enero y se están recopilando las relativas al mes de febrero, como se solicitó, pero no se tienen integradas en el momento de desahogar el requerimiento que se atiende.

Asimismo, se hace mención de que mi representada se encuentra integrando la información completa y haciendo los ajustes a las pólizas, no solo las que relaciona esa autoridad en el oficio de inicio del procedimiento en que se actúa, sino otras varias relacionadas con el informe del periodo ordinario del ejercicio de dos mil diecisiete; para efectos de presentar dichos ajustes, en términos del artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...).”

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/274/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la información y documentación relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento (Foja 23 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/1763/18, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 31 a 33 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1272/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera las pólizas y documentación comprobatoria que el partido Morena presentó en su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2017, en las que se relacionen gastos por concepto de pago de nómina a brigadistas, así como si dentro de la contabilidad del partido existen constancias de operaciones realizadas con el Centro de Estudios y Estadística Social (Foja 655 del expediente).

d) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3185/18, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información y documentación requerida (Fojas 656 a 657 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

e) El siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/125/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el estatus de las pólizas relacionadas con la conclusión materia del procedimiento, así como si fueron objeto de observación, y en su caso, sanción en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio ordinario 2017 y su documentación soporte (Foja 907 y 908 del expediente).

f) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0328/19, la Dirección de Auditoría proporcionó la documentación e información requerida (Fojas 989 a 992 del expediente).

g) El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/184/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara el número de póliza por el que los Comités Ejecutivos Estatales de Morena registraron los ingresos que recibieron mediante las transferencias bancarias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional; si fueron objeto de observación, y en su caso, sanción en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio ordinario 2017 y demás información relacionada; así como si diversos Comités Estatales registraron gastos durante los ejercicios 2017 y 2018 por concepto de pago a brigadistas y/o encuestas (Fojas 998 y 999 del expediente).

h) El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0535/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 1006 a 1019 del expediente).

i) El ocho de mayo y el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/328/2019 e INE/UTF/DRN/577/2019, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si las cuentas con terminación 5467 y 4401, se encuentran registradas en la contabilidad del partido Morena, ya sea por el Comité Ejecutivo Nacional o algún Comité Ejecutivo Local y, en tal caso, detallara el proceso al que corresponden los recursos, el origen de dichos recursos y si hubo alguna observación respecto del flujo de dichas cuentas (Foja 1113 a 1114 y 1251 a 1252 del expediente).

j) El cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0865/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 1257 y 1258 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

k) El once y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/517/2019 e INE/UTF/DRN/570/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si respecto de los movimientos señalados por los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales de Morena correspondientes a los estados de Coahuila, Chiapas, Durango, Estado de México Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán, se encuentran registrados en su contabilidad y si dichos registros fueron objeto de observaciones y, en su caso, sanciones en el Dictamen Consolidado respecto al ejercicio 2017 (Fojas 1226 a 1227 y 1249 a 1250 del expediente).

l) El cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0861/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 1253 a 1256 del expediente).

m) El quince de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/598/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el periodo durante el que ochenta y nueve personas fueron registradas en la nómina de operación ordinaria del partido Morena, así como informara si veintisiete pólizas fueron objeto de observación y, en su caso, sanción en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio ordinario 2017 (Fojas 1328 a 1332 del expediente).

n) El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0882/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 1386 y 1387 del expediente).

ñ) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/755/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si existen datos que indiquen que el partido Morena contrató con personas morales y/o físicas servicios por concepto de "aplicación de encuestas" durante el ejercicio ordinario 2017; la precampaña y campaña correspondiente a los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018; así como si el Centro de Estudios y Estadística Social se encuentra registrado como proveedor en las contabilidades del Comité Ejecutivo Nacional y/o en alguno de los Comités Ejecutivos Estatales del partido Morena (Foja 1726 del expediente).

o) El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0999/19, la Dirección de Auditoría proporcionó la información correspondiente (Foja 1739 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

p) El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/932/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si cinco pólizas fueron objeto de observación en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio ordinario 2018 (Fojas 1750 y 1751 del expediente).

q) El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1286/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Foja 1930 del expediente).

r) El catorce de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/105/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y/o 2018 el partido Morena registró gastos por concepto de selección de precandidatos a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Fojas 1977 del expediente).

s) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0117/2020, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 2054 y 2055 del expediente).

t) El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/328/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si veintisiete pólizas fueron objeto de observaciones en la revisión del informe anual de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio 2017; así como informara si seis cuentas bancarias a nombre del partido Morena fueron reportadas en su contabilidad en dicho ejercicio (Fojas 2785 Bis a 2785 Sexies del expediente).

u) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/593/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 3008 a 3011 del expediente).

v) El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/380/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el estatus de tres pólizas (Fojas 2990 a 2994 del expediente).

w) El 1 de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/620/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 3027 a 3030 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

x) El primero de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/394/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, si veintitrés pólizas fueron objeto de observaciones en la revisión del informe anual de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio 2018 (Fojas 3021 a 3026 del expediente).

y) El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/675/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 3155 y 3156 del expediente).

VIII. Solicitudes de información al partido Morena.

- Dirigidas a la representación ante el Consejo General de este Instituto.

a) El diez de mayo, siete de junio y veintiuno de agosto, todos de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/28503/2018, INE/UTF/DRN/32523/2018 e INE/UTF/DRN/42311/2018, se solicitó al partido Morena proporcionara información respecto de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena así como las actividades que realizó esta durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018; así como informara si se realizaron encuestas durante el proceso de selección interna de precandidaturas a cargos de elección popular correspondientes al proceso señalado, así como para nombrar coordinaciones de organización del partido; por lo que hace a los brigadistas señalara en que consistieron los servicios prestados y detallara las actividades que realizaron para promover la participación ciudadana en la vida democrática del país (Fojas 34 a 38, 442 a 446 y 643 a 647 del expediente).

b) El veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido Morena atendió el requerimiento y proporcionó la información que consideró conveniente (Fojas 648 a 651 del expediente).

c) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/3143/2019, se solicitó al partido Morena informara cual fue el método de selección para cada uno de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, indicando nombre, cargo al que se postuló y método de elección (Fojas 976 y 977 del expediente).

d) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el partido Morena dio respuesta al requerimiento, informando que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto copia de la información que entregó en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

su momento para posteriormente desahogar la solicitud señalada en el inciso anterior (Fojas 995 a 997 del expediente).

e) El veintiocho de marzo y ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/3777/2019 e INE/UTF/DRN/6181/2019, respectivamente, se solicitó al partido Morena informara en qué se aplicaron los recursos que recibió a través de transferencias bancarias realizadas por distintos Comités Ejecutivos Estatales, las pólizas que identificaran el ingreso, así como el detalle que permita identificar el gasto por concepto de brigadistas o encuestas (Fojas 1000 a 1005 y 1107 a 1112 del expediente).

f) El catorce de mayo dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el partido Morena dio respuesta a lo solicitado, aclarando y proporcionando la documentación que consideró pertinente (Fojas 1202 a 1221 del expediente).

g) El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9097/2019, se solicitó al partido Morena informara los cargos de elección correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 para los que realizó precampaña, especificando cuáles fueron seleccionados por el método de insaculación y cuales a través de la aplicación de encuestas, así como cuales fueron los servicios prestados por ochenta y nueve personas, especificando las fechas por las que fueron contratados y monto de pago (Fojas 1344 a 1348 del expediente).

h) El cinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el partido Morena dio respuesta al requerimiento, proporcionando la información y documentación que consideró pertinente (Fojas 1488 a 1493 del expediente).

i) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9946/2019, se solicitó al Partido Morena informara si dentro de la estructura orgánica de su representado se cuenta con algún órgano dedicado a realizar investigaciones, estudios sociales y estadística; si durante el año 2017 y 2018 contrató con alguna persona física y/o moral la prestación de servicios para realizar encuestas; y si celebró operaciones con el Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 1727 y 1728 del expediente).

j) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el partido Morena dio respuesta al requerimiento, proporcionando la información que consideró pertinente (Fojas 1729 a 1736 del expediente).

k) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7960/2023, se solicitó al Partido Morena informara cual fue la aplicación de los recursos registrados en dos pólizas de transferencias entre el Comité Ejecutivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, así como las pólizas en las que registró dicha aplicación (Fojas 2871 a 2874 del expediente).

l) A la fecha de elaboración el partido Morena no ha dado respuesta a la solicitud de información realizada.

- Dirigidas a diversos Comités Ejecutivos Estatales.

a) Mediante diversos acuerdos, se solicitó apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, a efecto de solicitar información a diversos Comités Ejecutivos Estatales del partido Morena, respecto de transferencias de recursos realizadas al Comité Ejecutivo Nacional.¹

b) Derivado del inciso anterior, los diversos Comités atendieron las solicitudes de información en los términos precisados en el **Anexo 2, Apartado A**, de la presente Resolución.

IX. Consultas del expediente in situ.

a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, consultó el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mónica Aparicio López, persona autorizada por el partido Morena (Fojas 39 a 40 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, consultó el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mónica Aparicio López, persona autorizada por el partido Morena (Fojas 112 a 113 del expediente).

X. Solicitudes de información a la Dirección Jurídica.

a) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/407/2018 se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto (en adelante Dirección Jurídica), copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, así como todos los datos respecto del nombre y domicilio de sesenta y dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 41 a 43 del expediente).

¹ Fojas 1020 a 1106, 1115 a 1201, 1222 a 1225, 1228 a 1248, 2801 a 2808, 2846 a 2849 y 2895 Bis a 2895 undecies del expediente.

b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/13029/2018 la Dirección Jurídica proporcionó la información requerida (Fojas 44 a 107 del expediente).

c) El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/69/2019 se solicitó a la Dirección Jurídica, copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, así como todos los datos respecto del nombre y domicilio de dieciséis personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 835 y 836 del expediente).

d) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/1853/2019 la Dirección Jurídica proporcionó la información y documentación solicitada (Foja 842 a 858 del expediente).

e) El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/107/2019, se solicitó a la Dirección Jurídica, copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, así como todos los datos respecto del nombre y domicilio de las dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 897 y 897 Bis del expediente).

f) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/2877/2019 la Dirección Jurídica proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 904 a 906 del expediente).

XI. Solicitudes de información a personas físicas.

a) Mediante diversos acuerdos, se solicitó apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, a efecto de requerir a personas físicas que probablemente fueron contratadas por el partido Morena para la realización de encuestas, sondeos de opinión y/o como brigadistas, a fin de que proporcionaran información respecto a las actividades desempeñadas.²

b) Derivado de lo señalado en el inciso anterior, las solicitudes de información y las respuestas de diversas personas que atendieron los requerimientos de información se detallan en el **Anexo 2, Apartado B** de la presente Resolución.

² Fojas 108 a 111, 114 a 441, 447 a 572, 577 a 637, 661 a 694, 724 a 834, 898 a 903, 909 a 975, 978 a 988, 993 a 994, 1259 a 1327 Bis, 1333 a 1343, 1349 a 1385, 1388 a 1487, 1494 a 1725, 1737 a 1738, 1752 a 1763, 1778 a 1872, 1877 a 1909, 1931 a 1973, 2056 a 2314, 2328 a 2393, 2404 a 2438, 2454 a 2524, 2529 a 2531, 2598 a 2769, 2788 a 2800, 2814 a 2845, 2850 a 2867, 2875 a 2881, 2901 a 2943, 2949 a 2984, 2995 a 3007, 3012 a 3020, 3031 a 3069, 3075, 3081 a 3087, 3090 a 3123, 3125 a 3149, y 3150 a 3152 del expediente.

XII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33211/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Servicio de Administración Tributaria) informara si el partido Morena enteró impuestos por concepto de honorarios asimilados a salarios, respecto de sesenta y dos personas, durante el ejercicio fiscal 2017 y el primer trimestre del ejercicio 2018 (Fojas 573 a 576 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0502 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 638 y 639 del expediente).

c) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43679/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informara si en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra inscrita la persona moral denominada Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 658 y 659 del expediente).

d) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-05-2018-0247 el Servicio de Administración Tributaria informó que la persona moral Centro de Estudios y Estadística Social no fue localizada como contribuyente (Foja 660 del expediente).

e) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1789/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio histórico de dieciséis personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 841 a 841 Bis del expediente).

f) El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio 103-05-05-2019-0068 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 859 a 896 del expediente).

g) El once de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio INE/UTF/DRN/9062/2020 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio histórico de cuarenta y tres personas físicas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2317 a 2319 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

h) El veintidós de septiembre de dos mil veinte mediante oficio de número 103-05-2020-0384 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información correspondiente (Fojas 2320 a 2322 del expediente).

i) El once de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio INE/UTF/DRN/19151/2022 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio histórico de diecisiete personas físicas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2561 a 2563 del expediente).

j) El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio de número 103-05-07-2022-0088 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información correspondiente (Fojas 2564 a 2597 del expediente).

k) El diecisiete de febrero y el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante los oficios INE/UTF/DRN/1949/2023 y INE/UTF/DRN/5789/2023 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si algún contribuyente tiene o ha tenido como domicilio el inmueble relacionado con el Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2770 a 2771 y 2776 a 2777 del expediente).

l) El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio de número 103-05-07-2023-402 el Servicio de Administración Tributaria informó que con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información fiscal de los contribuyentes en términos de lo estipulado en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que se proporcione el nombre o razón social, así como el Registro Federal de Contribuyentes de las personas respecto de las que se requiere información (Fojas 2778 del expediente).

m) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficios INE/UTF/DRN/8654/2023 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si el partido Morena enteró impuestos por concepto de honorarios asimilados a salarios, respecto de ochenta personas, durante el ejercicio fiscal 2017 y el primer trimestre del ejercicio 2018 (Fojas 3088 a 3089 del expediente).

n) El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio de número 103-05-07-2023-0579 el Servicio de Administración Tributaria solicitó que la petición se realizara mediante el formato "Solicitud para Procesos Especiales SIS" (Foja 3124 del expediente).

ñ) El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9894/2023 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria

informara si el partido Morena enteró impuestos por concepto de honorarios asimilados a salarios, respecto de ochenta personas, durante el ejercicio fiscal 2017 y el primer trimestre del ejercicio 2018, mediante el formato "Solicitud para Procesos Especiales SIS" (Fojas 3157 a 3158 del expediente).

XIII. Ampliación de término para resolver.

a) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución (Foja 640 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36449/2018, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 642 del expediente).

c) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36448/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 641 del expediente).

XIV. Razones y constancias de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda en internet dentro de la página <https://morena.si>, sección *Convocatorias y Avisos*, encontrando el documento "*Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017-2018*" (Fojas 652 a 654 del expediente).

b) El diecisiete de febrero de dos mil veinte se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de treinta y cinco personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 1978 a 2053 del expediente).

c) El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de cinco personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2399 a 2403 del expediente).

d) El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se asentó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) versión 2.0 de la Secretaría de Económica a fin de obtener información y el domicilio del el Centro de Estudios y Estadística Social (Foja 2540 del expediente).

e) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2545 a 2548 del expediente).

f) El doce de abril de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de una persona relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2772 a 2775 del expediente).

g) El dos de junio de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con **ID 326**, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con la finalidad de obtener las conciliaciones bancarias y reportes de mayor presentados en el marco de los Informes Anuales 2017 y 2018, así como los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018 de la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 3070 a 3074 del expediente).

XV. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47421/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas), informara si el partido Morena notificó el procedimiento que utilizaría para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 así como proporcionara los expedientes respecto del registro de candidatos a cargos de elección popular del partido Morena, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 (Fojas 695 y 696 del expediente).

b) El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6741/2018, la Dirección de Prerrogativas, remitió la información solicitada (Fojas 697 y 723 Bis del expediente).

c) El doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11546/2019, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara el método de selección específico que empleó el partido Morena para elegir a cada uno de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Fojas 1745 y 1746 del expediente).

d) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/877/2019, la Dirección de Prerrogativas remitió la información solicitada (Fojas 1873 a 1876 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1787/2018, se solicitó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, remitiera copia de los expedientes formados con motivo del registro de candidatos a cargos de elección popular del partido Morena, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 (Fojas 837 y 838 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DS/265/2019, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información solicitada (Fojas 839 y 840 del expediente).

XVII. Solicitudes de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/897/2019 se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante Dirección de Riesgo), a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio histórico de treinta y cinco personas físicas y del Centro de Estudios y Estadística Social e informara si el partido Morena enteró impuestos retenidos por concepto de honorarios asimilados a salarios, derivados del pago a ochenta personas que prestaron sus servicios a dicho instituto político durante el ejercicio fiscal 2017 y durante el primer trimestre del ejercicio 2018 (Fojas 1740 a 1744 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

b) El diez de enero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0001/2020 la Dirección de Riesgo atendió lo solicitado remitiendo el oficio 103-05-2019-0847 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 1974 a 1976 del expediente).

c) El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/937/2019 se requirió a la Dirección de Riesgo a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de ocho personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 1764 a 1765 del expediente).

d) El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/1299/2019 la Dirección de Riesgo atendió lo solicitado remitiendo el oficio 103-05-2019-0783 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 1910 a 1929 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Centro de Estudios y Estadística Social.

a) El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Representante Legal del Centro de Estudios y Estadística Social información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 1747 a 1749 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve mediante acta circunstanciada emitida por la Auditora Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se señaló la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-CM/09397/2019 dado que ninguna persona atendió en el domicilio señalado (Fojas 1766 a 1777 del expediente).

c) El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Representante Legal del Centro de Estudios y Estadística Social información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2439 a 2442 del expediente).

d) El cuatro de enero de dos mil veintidós mediante acta circunstanciada emitida por la abogada fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se señaló la imposibilidad de

notificar el oficio INE/JLE-CM/7820/2021 dado que ninguna persona atendió en el domicilio señalado (Fojas 2443 a 2453 del expediente).

XIX. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XX. Acuerdo de reanudación de plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XXI. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito (Fojas 2313 y 2314 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 2315 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente (Foja 2316 del expediente).

XXII. Solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México.

a) El cinco de noviembre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2323 a 2325 del expediente).

b) El diez de noviembre de dos mil veinte mediante el oficio INE/JLE-CM/03894/2020 se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México informara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes, de la persona propietaria del inmueble relacionado con el Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2326 a 2328 del expediente).

c) El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México información relacionada con el expediente de mérito (2394 y 2395 del expediente).

d) El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/JLE-CM/995/2021 se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México informara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes, de la persona propietaria del inmueble relacionado con el Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2396 a 2398 del expediente).

e) El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/10640/2022 se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México informara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes, de la persona propietaria del inmueble relacionado con el Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2525 a 2528 del expediente).

f) El tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio RPPC/DARC/164/2022 el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México proporcionó la información y documentación requerida (Fojas 2532 a 2539 del expediente).

XXIII. Solicitud de información a la Secretaría de Economía.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12728/2022 se solicitó a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía informara los datos que permitieran identificar al Centro de Estudios y Estadística Social o las personas físicas que lo integran (Fojas 2541 y 2542 del expediente).

b) El primero de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio 192.2022.001212 la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía informó que no se localizaron antecedentes registrales de la persona Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2543 y 2544 del expediente).

XXIV. Solicitudes de información a los propietarios del inmueble relacionado con el Centro de Estudios y Estadística Social.

a) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Matilde Castañeda de Vázquez información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2549 a 2552 del expediente).

b) El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós mediante acta circunstanciada emitida por la abogada fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se señaló la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-CM/6055/2022 dado que Matilde Castañeda de Vázquez se negó a recibir el oficio (Fojas 2553 a 2560 del expediente).

c) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7980/2023, se solicitó a Armando Luciano Vázquez y Castañeda, informara el nombre de la persona que ocupó el inmueble investigado, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; así como si el Centro de Estudios y Estadística Social, fue arrendatario del inmueble en dicho periodo (Fojas 2882 a 2890 del expediente).

d) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, Armando Luciano Vázquez y Castañeda proporcionó la información correspondiente (Fojas 2944 a 2948 del expediente).

XXV. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6701/2023 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2782 a 2784 del expediente).

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó el rechazo a la solicitud de información por ser necesario proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes como dato complementario con la finalidad de que las entidades financieras se pronuncien sobre la plena identificación de la persona solicitada (Foja 2785 a 2787 del expediente).

c) El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8047/2023 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara la modalidad de cobro y nombre de las personas que recibieron recursos de la cuenta con terminación 8575 de BBVA México, S.A. a nombre del Partido Morena (Fojas 2896 a 2900 del expediente).

d) El nueve de junio de dos mil veintitrés mediante oficio 214-4/27104529/2023 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada (Fojas 3153 y 3154 del expediente).

XXVI. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6701/2023 se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera informara si en sus archivos obra información de operaciones inusuales y/o relevantes celebradas durante el ejercicio 2017 y 2018 por la persona moral Centro de Estudios y Estadística Social (Fojas 2779 a 2781 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna a la solicitud que antecede.

XXVII. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7979/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores (en adelante Dirección del Registro), proporcionara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diecinueve personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2809 a 2813 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Dirección del Registro proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 2891 a 2893 del expediente).

c) El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8386/2023, se solicitó a la Dirección del Registro, proporcionara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 2985 a 2889 del expediente).

d) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Dirección del Registro proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 3076 a 3080 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7987/2023, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si en sus bases de datos, se encontraba registrado el Centro de Estudios y Estadística Social como patrón, así como el detalle de sus operaciones (Fojas 2868 a 2870 del expediente).

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 0952179073/3644/2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que no era posible dar atención a lo solicitado, toda vez que no se advierten elementos suficientes para la localización de la persona Centro de Estudios y Estadística Social en su calidad de patrón, como son el Registro Federal de Contribuyentes y/o número de registro patronal (Fojas 2894 a 2895 del expediente).

XXIX. Acuerdo de alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 3159 a 3160 del expediente).

XXX. Notificación del acuerdo de alegatos.

a) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10069/2023, se notificó al partido Morena el acuerdo de alegatos (Fojas 3161 a 3167 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el partido Morena presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 3168 a 3180 del expediente).

XXXI. Cierre de Instrucción. El veintiséis de julio de julio de dos mil veintitrés, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 3181 y 3182 del expediente).

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Mtra. Rita Bell López Vences y Carla Astrid Humphrey Jordan, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

Al respecto, el artículo **Tercero** transitorio establece de manera expresa que:

“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”

Asimismo, el artículo **Sexto** transitorio indica a la letra:

“Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: *Se **declaró la invalidez del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

En este sentido, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigentes, previo a la reforma realizada en la presente anualidad.

3. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se entra al estudio del presente caso para determinar si sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece, en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que se determinó **la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

Por lo tanto, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al cuatro de abril de dos mil veintitrés (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el once de septiembre de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad posterior a los acuerdos INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
04-abril-2018	04-abril-2023	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	11 de septiembre de 2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **28.8**, inciso **h**), conclusión **3** de la Resolución **INE/CG260/2018**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el objeto de investigación del presente asunto se constriñe en determinar si el partido Morena omitió registrar gastos, efectuó gastos sin objeto partidista y/u omitió rechazar aportaciones de ente impedido por concepto de encuestas por un monto de **\$2,964,913.40 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos trece pesos 40/100 M.N.)**, que hubiesen beneficiado a sus precandidaturas durante el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Ello porque en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, operación ordinaria, ejercicios 2017 y 2018, se observaron registros de gastos por concepto de “encuestas” realizados durante el periodo de la precampaña del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

proceso electoral referido, los cuales no fueron reportados en los informes de precampaña correspondientes, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 1					
Ejercicio	Periodo de la Operación	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Importe
2017	Noviembre	IG-8	08/11/2017	07/11/2017	\$80,315.00
		IG-16	09/11/2017	08/11/2017	\$106,550.00
		IG18	19/11/2017	16/11/2017	\$142,500.00
		IG-19	19/11/2017	16/11/2017	\$159,250.00
		IG-20	24/11/2017	22/11/2017	\$159,250.00
		IG-39	04/12/2017	29/11/2017	\$131,500.00
		EG-70	09/11/2017	08/11/2017	\$164,150.00
		EG-71	09/11/2017	08/11/2017	\$129,000.00
		EG-81	10/11/2017	08/11/2017	\$131,467.48
		EG-82	10/11/2017	08/11/2017	\$201,681.72
	EG-340	04/12/2017	29/11/2017	\$93,800.00	
	EG-341	04/12/2017	29/11/2017	\$46,900.00	
	2018	Diciembre	IG-10	11/12/2017	07/12/2017
IG-11			11/12/2017	07/12/2017	\$194,650.00
IG-29			26/12/2017	20/12/2017	\$160,100.00
2018	Enero	EG-26	10/01/2018	03/01/2018	\$64,000.00
		EG-27	10/01/2018	03/01/2018	\$128,000.00
		EG-88	18/01/2018	11/01/2018	\$142,000.00
		EG-318	30/01/2018	24/01/2018	\$382,800.00
		EG-410	07/02/2018	03/01/2018	\$152,349.20
Total					\$2,964,913.40

En este sentido, debe determinarse si el partido Morena incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; (...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. (...)

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)

De las premisas normativas transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el empleo y aplicación de los recursos con que cuenten, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las **actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:
 - Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política) a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
 - Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- Las **actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidaturas registradas obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el artículo 72, numeral 2 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para realizar las actividades

3 Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, el financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuentemente, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Ahora bien, el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

La prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

La aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG260/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en cuyo punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** ordenó iniciar el procedimiento referido en el considerando **28.8**, inciso **h)**, referente a la conclusión **3**.

Así pues, de la verificación a los auxiliares contables y balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, operación ordinaria, ejercicios 2017 y 2018, se observaron registros de gastos por concepto de “encuestas” por un monto de **\$2,964,913.40 (dos millones novecientos sesenta cuatro mil novecientos trece pesos 14/100 M.N.)**; sin embargo, dichos gastos fueron erogados durante el periodo

de precampaña⁴ del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 y no fueron reportados en dicho informe. El detalle de los registros se muestra en el **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.

Aun cuando en el marco de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de Presidente de la República, senadores y diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido Morena que presentara las correcciones y aclaraciones que estimara pertinentes; las respuestas del instituto político incoado no fueron idóneas para atender el requerimiento formulado, por lo que, como se ha referido, se ordenó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar el origen, destino y aplicación de los recursos respecto de los registros de gastos por concepto de “encuestas” realizados por el partido Morena, se trazó una línea de investigación que le permitiera a esta autoridad electoral allegarse de elementos probatorios para arribar a la verdad objetiva de los hechos investigados.

En tal sentido, la autoridad instructora notificó y emplazó al partido Morena corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento de la que se advierte medularmente lo siguiente:

- Proporcionó las constancias, evidencias y documentación soporte, de los gastos reflejados en las pólizas 81, 82 y 410 de egresos, correspondientes a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, consistentes en: listado con detalle de pago de ochenta brigadistas, facturas referentes al pago de la nómina de brigadistas de noviembre y diciembre 2017 y enero de 2018, y contratos.
- Los brigadistas prestan sus servicios no solamente para efectos de encuestas, sino en general, para la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática del país.
- Se cometieron diversos errores en la nómina, al señalar genéricamente en las pólizas que se trataba de pago a brigadistas (encuestas).

⁴ Dicho período transcurrió del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

- Si bien se llevaron a cabo encuestas, estas se registraron con oportunidad en el Sistema, no todos los brigadistas se ocuparon en esas tareas.
- Las encuestas no tuvieron relación alguna con la selección de candidatos ni de precandidatos de los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018.

La información y documentación presentada por el partido incoado constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría, para que proporcionara la documentación relacionada con los gastos registrados por el partido Morena, objeto de investigación.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría informó y remitió la documentación siguiente:

- Se observó del registro de gastos por concepto de "encuestas" en 20 operaciones contables por un monto de \$2,964,913.40, los cuales no fueron reportados en los informes de precampaña correspondientes.
- Adjuntó veinte pólizas y veintidós recibos de transferencia SPEI, cuyo detalle se encuentra en el **Anexo 1, apartado A** de la presente Resolución.

La información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, esta autoridad solicitó al partido Morena información respecto de la estructura orgánica de su Comisión Nacional de Elecciones y, las actividades que realizó durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018; si se realizaron encuestas durante el proceso de selección interna de precandidaturas a cargos de elección popular o para nombrar coordinaciones de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

organización del partido, señalar en qué consistieron los servicios prestados así como por los brigadistas y detallar las actividades que realizaron para promover la participación ciudadana en la vida democrática del país

Asimismo, se le solicitó informar el destino de los recursos que recibió a través de transferencias bancarias realizadas por distintos Comités Ejecutivos Estatales, las pólizas que identificaran el ingreso y gasto por concepto de brigadistas o encuestas.

Adicionalmente, señalara los cargos de elección correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 para los que realizó precampaña, especificando cuáles fueron seleccionados por el método de insaculación y a través de la aplicación de encuestas; cuáles fueron los servicios prestados por diversas personas, especificando las fechas por las que fueron contratados y montos de pago; si contaba con algún órgano dedicado a realizar investigaciones, estudios sociales y estadística; si durante 2017 y 2018 contrató con alguna persona física y/o moral la prestación de servicios para realizar encuestas; y, si celebró operaciones con el Centro de Estudios y Estadística Social.

En respuesta, el partido Morena informó lo siguiente:

- Las actividades de la Comisión Nacional de Elecciones, durante el Proceso Electoral 2017-2018, consistieron en organizar asambleas, dictaminación de las personas que externan su deseo a las candidaturas.
- No se ordenaron encuestas durante el proceso de selección interna de candidaturas para el Proceso Electoral 2017-2018.
- No se realizaron encuestas para decidir el nombramiento de las coordinaciones de organización del partido.
- Existió un error en los registros de los meses de noviembre y diciembre de 2017, así como en los de enero y febrero de 2018, consistente en señalar el pago de brigadistas, colocándoles un paréntesis con la leyenda “(Encuestas)”, cuando sus actividades consistían en entregar el periódico Regeneración y compartir su lectura con las personas.
- En lugar de “encuestas” debió colocarse un paréntesis con la leyenda “participación ciudadana en la vida democrática del país”.
- Los brigadistas fueron encargados de entregar en los hogares mexicanos, el periódico regeneración, y de iniciar su lectura con cada persona o grupo de personas a las que lo entregaban. Fueron contratados por honorarios, proporcionando facturas, órdenes de pago y contratos de cada persona.
- En el contrato de prestación de servicios se especifica en su cláusula PRIMERA, que el OBJETO de este es: “El PRESTADOR” se obliga a prestar

al “PARTIDO” los servicios consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática.

- Las pólizas de ingresos IG-8, IG-16, IG18, IG-19, IG-20, IG-39, IG-10, IG-11 e IG-29 registradas en 2017 por concepto de transferencias de recursos realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales de Estado de México, Michoacán, Sonora, Veracruz y Yucatán a favor del Comité Ejecutivo Nacional fueron aplicadas al pago de nómina de brigadistas.
- Las pólizas de egresos EG-70, EG-71, EG-340, EG-341, EG-26, EG-27, EG-88 y EG-318 registradas en 2017 y 2018 por concepto de transferencias de recursos entre cuentas del Comité Ejecutivo Nacional, fueron aplicadas al pago de nómina de brigadistas.
- El detalle del pago de nómina a 142 brigadistas se encuentra en el anexo 1 apartados B y C de la Resolución.⁵
- Los cargos para los que se hizo precampaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, fueron la Presidencia de la República y Senadurías.
- Respecto al método de selección previsto para precandidaturas y candidaturas proporcionó dictámenes de aprobación de registro de diputaciones federales y de senadurías.
- Dentro de la estructura del partido no existe algún órgano dedicado específicamente a realizar investigaciones, estudios sociales y estadística.
- **No celebró** operaciones con algún proveedor denominado Centro de Estudios y Estadística Social.

Por otro lado, se solicitó a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena en Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán información relacionada con las transferencias realizadas entre dichos comités y el Comité Ejecutivo Nacional, así como de la aplicación de recursos de dichas transferencias.

Los Comités Ejecutivos Estatales de Morena informaron, en lo que interesa, lo siguiente:

- **Chiapas, Coahuila, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, y Yucatán**, respecto de las pólizas EG-70, EG-71, EG-340, EG-341, EG-26, EG-27, EG-88 y EG-318 señalaron que se trató de traspasos entre cuentas del Comité Ejecutivo Nacional y no recibieron recurso de este.

⁵ En el apartado B se detalla las pólizas en donde se registró la aplicación de los recursos y en el apartado C se detallan la dispersión de la nómina.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

- **Estado de México:** la transferencia realizada por \$142,500.00 al Comité Ejecutivo Nacional, fue para el pago de nómina, proporcionado las pólizas donde se registró la dispersión del recurso.
- **Sonora:** la transferencia realizada por \$131,500.00 al Comité Ejecutivo Nacional corresponde al pago de nómina de primera quincena de noviembre de 2017, proporcionado las pólizas donde se registró la dispersión del recurso.
- **Veracruz:** los gastos corresponden al pago de nómina. Hubo un error en la denominación de la póliza que se adjuntó en el SIF, proporcionado las pólizas donde se registró la dispersión del recurso.
- **Yucatán:** la transferencia por \$80,315.00 corresponde al pago de nómina, y hubo un error en la denominación de la póliza, señalando que en la póliza EG-71 del año 2017 se incluye dicho monto, el cual fue aplicado en las pólizas EG-118 Primera corrección.

El detalle de la información obtenida se encuentra en el **Anexo 2, Apartado A** de la presente Resolución.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó información a ciento cuarenta y dos personas físicas que presuntamente fungieron como brigadistas, a fin de que informaran si durante los años 2017 y 2018 prestaron sus servicios al partido Morena, si realizaron encuestas o sondeos de opinión e informaran las actividades realizadas.

De esta forma, el detalle de las solicitudes de información, así como las respuestas de noventa y seis personas, se encuentran referenciadas en el **Anexo 2, Apartado B** de la presente Resolución.

Debe precisarse que **2** personas negaron tener relación alguna con el partido Morena y haberle prestado algún servicio; y, **81** personas confirmaron lo siguiente:

- Prestaron sus servicios profesionales al Partido Morena, en el período 2017-2018.
- Las actividades que realizaron para el partido fueron para promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, como son:
 - Dar a conocer las propuestas y proyectos de Morena a la ciudadanía.
 - Llevar a cabo labores de afiliación de las personas que así lo deseen.
 - Repartir el periódico Regeneración.

- Informar a los interesados en afiliarse al partido de los derechos y obligaciones del partido, tales como el derecho de acceder a un cargo de elección popular y elegir a sus dirigentes.
- Dar a conocer a los simpatizantes el contenido de los estatutos del partido.
- o **No participaron en la realización de encuestas**, puesto que no tenían asignada la actividad.

Las **13** personas restantes manifestaron haber participado en la realización de encuestas y señalaron en la parte medular:

1. Carlos Augusto Aguilar García.

- o Prestó sus servicios al Centro de Estudios y Estadística Social (CEES) en dos períodos: del 12 al 23 y 26 al 28 de diciembre de 2017, y del 25 de enero al 10 de febrero de 2018.
- o No celebró contrato, no le fueron emitidos recibos ni comprobantes de pagos.
- o El pago fue en efectivo y por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por período.
- o Por parte de la empresa Centro de Estudios y Estadística Social (CEES) **se realizaban encuestas hacia la ciudadanía.**
- o Las encuestas estaban relacionadas hacia la inclinación de la ciudadanía sobre la candidatura a elecciones presidenciales de ese tiempo.
- o Candidatos sobre los que se realizaron las encuestas: Andrés Manuel López Obrador, Ricardo Anaya, José Antonio Meade y Jaime Rodríguez Calderón.

2. César Alvarado Chávez.

- o Prestó sus servicios al partido Morena a través de la encuestadora Centro de Estudios y Estadística Social del 4 de agosto al 5 de octubre de 2017 y del 18 de enero al 11 de febrero de 2018.
- o El servicio prestado fue de conductor y responsable del personal que levantaría encuestas.
- o Entre sus actividades se encontraban: recibir materiales entregados por el coordinador, verificar que dicho material estuviera completo, entregar el material al encuestador, verificar que el encuestador lo entregara llenado y entregarlo al responsable estatal; conversar con las autoridades locales para enterarlas del trabajo que se realizaría en dicha localidad y explicarles el procedimiento para realizar la encuesta.
- o El pago fue en efectivo y por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

3. César Arturo Ontiveros Domínguez.

- Prestó servicio personal a la casa encuestadora Centro de Estudios y Estadística Social (CEES), en el mes de noviembre de 2017.
- **Realizó encuestas** sobre la aceptación de personajes o figuras públicas (políticos), de los partidos políticos o de quienes en ese momento ocupaban cargos en presidencias municipales, gubernaturas o del entonces Presidente de la República.
- Recibió diarios \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por sueldo, más \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por gastos diversos, los cuales se hacían mediante orden de pago.

4. Ingrid Berenice Amésquita Montejo.

- Prestó sus servicios al partido Morena, de julio de 2017 a marzo de 2018, **como encuestadora**.
- No existió contrato con el partido, el pago fue en efectivo.
- Las encuestas eran un sondeo de opinión ciudadana, respecto de las elecciones que se aproximaban, así como de las necesidades básicas y/o problemas que presentaba la comunidad, colonia, pueblo o ciudad donde se aplicaba la encuesta.
- Las encuestas trataban sobre cuestiones socioeconómico y político, donde la gente expresó su opinión sobre precandidaturas a la Presidencia de la República.

5. Jorge Alberto Ruíz Moreno.

- Prestó sus servicios al partido Morena, en el año 2017, como encuestador.
- Las encuestas eran un **sondeo de opinión ciudadana**, respecto de las elecciones que se aproximaban, así como de las necesidades básicas y/o problemas que presentaba la comunidad, colonia, pueblo o ciudad donde se aplicaba la encuesta.
- La forma de pago fue mediante órdenes de pago de Bancomer.

6. Jorge Félix Calva Cano.

- Prestó sus servicios al partido Morena en 2017 y 2018.
- Los servicios y actividades que desempeñó en colaboración con el partido Morena han sido variados y con distintas funciones sin alguna actividad en específico.

- Prestó trabajo voluntario.
- Entre sus actividades se encontraban los **sondeos de preferencia** que eran **encuestas de opinión pública** y se relacionaban con candidaturas y precandidaturas a la Presidencia de la República, sin manejar preferencia: José Antonio Meade Kuribreña, Andrés Manuel López Obrador, Ricardo Anaya Cortés y Jaime Heliodoro Rodríguez.

7. José Leobardo Enríquez Terrazas.

- Durante los años 2017 y 2018 (noviembre - julio) trabajó para una empresa dedicada a la realización de encuestas, sin recordar el nombre y si pertenecía a un partido político.
- El puesto que desempeñaba era el de **hacer encuestas a la ciudadanía**, en el estado de Tabasco y otros estados vecinos como Chiapas y Veracruz.
- Los temas que se cuestionaban eran acerca de los partidos políticos, las candidaturas, necesidades de la localidad y como calificarían a los actuales gobernantes entre otras preguntas relacionadas con su vivienda.
- El pago era en efectivo por \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios, más \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de viáticos.

8. Karla Elsa Calva Cano.

- Prestó sus servicios al partido Morena en 2017 y 2018.
- Los servicios y actividades que desempeñó en colaboración con el partido Morena han sido variados y con distintas funciones sin actividad en específico.
- Prestó trabajo voluntario.
- Entre sus actividades se encontraban los **sondeos de preferencia** que eran **encuestas de opinión pública** y se relacionaban con candidaturas y precandidaturas a la Presidencia de la República, sin manejar preferencia: José Antonio Meade Kuribreña, Andrés Manuel López Obrador, Ricardo Anaya Cortés y Jaime Heliodoro Rodríguez.

9. María Ana Casillas García.

- Prestó sus servicios al partido Morena por un período de seis meses aproximadamente.
- La cantidad que recibía como pago en efectivo era de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día trabajado y \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para alimentos por día.

- Supervisaba el trabajo de los encuestadores.
- Colaboró en la realización de encuestas.
- Las encuestas eran para precandidaturas y candidaturas, pero no recordó los nombres.

10. María Chantal Estrada Avalos.

- Durante el 2017 y 2018 **trabajó como encuestadora**, para una empresa encargada de hacer estadística con información recabada de la opinión pública.
- El pago recibido era en efectivo, por \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al día.
- Las encuestas fueron de opinión pública, es decir, sobre situaciones referentes a la entidad en donde se aplicaba, así como el reconocimiento de problemáticas, la satisfacción con el nivel de vida, datos socioeconómicos.

11. María del Consuelo Silva Herrejón.

- Durante el 2017 y 2018 no prestó servicios profesionales al partido Morena.
- Participó en la aplicación de encuestas de opinión, de septiembre a diciembre de 2017 para el Centro de Estudios y Estadística Social (CEES).
- En las encuestas había un apartado en el que se preguntaba por candidaturas del partido Morena y si votarían por ellas.
- Le pagaban \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo.
- En ocasiones se le pidió cobrar en el banco BANCOMER dinero para poderles pagar a quienes participaban en las encuestas, destacando que los documentos que les daban para ir a cobrar traían el nombre del partido Morena.

12. Martín Alberto Orozco López.

- Durante el 2017 y 2018 prestó sus servicios al partido Morena.
- Prestó servicios como supervisor y encuestador.
- El pago era de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día más viáticos (\$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)). En su mayoría fueron realizados en efectivo.

13. Zaire Eduardo Valencia Bustos.

- Prestó servicios al partido Morena en el período 2017-2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

- En 2017 fue supervisor y en 2018 subcoordinador regional.
- Los pagos como supervisor \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día más \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de gastos de campo. El pago como subcoordinador \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día. En su mayoría fueron realizados en efectivo.
- No se promovía la participación, era una encuesta de prospecto, ya que se tenían tres tipos de muestras: estatal, distrital y municipal.
- Como supervisor unas de sus funciones era hacer la logística de los puntos muestra, en el cual el personal de entrevistadores sondeaba 4 personas dentro del área delimitada a la prospección.
- La encuesta constaba de 4 páginas:
 - Primera hoja: calificación a los gobernantes de aquella época. Nivel federal y nivel estatal.
 - Segunda hoja: se preguntaba si conocían los nombres de las candidaturas de la zona prospectado (Raúl Morón, Carlos Torres Piña, Osvaldo Ruiz, Indira Vizcaíno Silva).
 - Tercera hoja: opinión política sobre partidos (todos).
 - Cuarta hoja: parte socioeconómica.

Debe señalarse que la información y documentación remitida por el partido Morena y las personas físicas señaladas, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Continuando con la investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir los registros del partido Morena respecto de pago de nómina a brigadistas correspondientes al ejercicio 2017 y si las pólizas materia del presente procedimiento fueron objeto de observación en el Dictamen Consolidado de dicho ejercicio; informar posibles operaciones celebradas entre el partido Morena y el Centro de Estudios y Estadística Social (CEES) y proporcionar el número de póliza respecto de los ingresos y egresos realizados entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena durante 2017 y 2018 por concepto de pago de brigadista y/o encuesta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

Aunado a lo anterior, se solicitó a la referida Dirección informar:

- Si las cuentas con terminación 5467 y 4401 se registraron en alguna contabilidad del partido Morena.
- Si la información recibida de los Comités Ejecutivos Estatales se encontraba registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Si las personas señaladas por el partido Morena como beneficiarias del pago de nómina se encontraban registradas en el pago de nómina de operación ordinaria del partido.
- Si las pólizas relacionadas con la aplicación de los recursos por concepto de brigadistas correspondientes al ejercicio 2017 y 2018 fueron objeto de observación en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio ordinario 2017 y 2018 del partido Morena.
- Si el partido incoado reportó gastos por concepto de encuestas, así como específicamente si en los informes anuales de los años 2017 y 2018 reportó gastos por concepto de selección de precandidatos a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Si veintisiete pólizas fueron objeto de observaciones en la revisión del informe anual de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio 2017.
- Si seis cuentas bancarias a nombre del partido Morena fueron reportadas en su contabilidad en el ejercicio 2017.
- El estatus de las pólizas EG-81 y EG-82 del ejercicio 2017 y EG-410 del ejercicio 2018, así como las pólizas en donde se reflejaron nuevamente dichos gastos.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría proporcionó la información y documentación siguiente:

- No se localizaron operaciones entre el Centro de Estudios y Estadística Social (CEES) y el partido Morena.
- Se identificaron pólizas que el partido presentó por concepto de pago de nómina a brigadistas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, entre las que destacan las pólizas EG81 y EG82, las cuales están relacionadas con el procedimiento de mérito; sin embargo, dichos movimientos fueron cancelados en pólizas posteriores, no obstante, se constató la salida de los recursos en los comprobantes de transferencia presentados, por lo cual, dichos gastos fueron objeto de observación en la elaboración del primer oficio de errores y omisiones relacionado con el ejercicio 2017.
- No se localizaron gastos por concepto de pago a brigadistas en las contabilidades de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena en Chiapas, Coahuila, Durango,

Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán en los ejercicios 2017 y 2018.

- Todas las pólizas proporcionadas por el partido Morena respecto al Comité Ejecutivo Nacional y las relacionadas con la **aplicación de los recursos** se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización. El detalle de las pólizas y si fueron objeto de observación en el Dictamen Consolidado de los ejercicios 2017 y 2018 se encuentra en el **Anexo 1, Apartado B** de la presente Resolución.
- El análisis realizado a la información proporcionada por los Comités Ejecutivos Estatales se encuentra en el **Anexo 2, Apartado A, columna (A)** de la presente Resolución.
- Las personas registradas en la nómina ordinaria del partido Morena y que fueron señaladas por dicho partido como beneficiarias del pago de nómina, así como la documentación soporte que presentó el partido en el Sistema Integral de Fiscalización, consistente en Facturas, Ordenes de pago, y contratos, se encuentra en el **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución.
- El detalle de la información proporcionada respecto a siete cuentas bancarias relacionadas con las transferencias objeto de investigación se encuentra en el **anexo 1 apartado D** de la presente Resolución.
- De la verificación al Sistema Integral de Fiscalización se obtuvo que el partido Morena contrató los servicios por concepto de levantamiento de encuestas de salida en los informes de **campana** de Gobernador del estado de Puebla y de la Coalición Juntos Haremos Historia en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por otro lado, la autoridad instructora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad con **ID 326**, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, obteniendo conciliaciones bancarias y reportes de mayor presentados en el marco de los Informes Anuales 2017 y 2018, así como los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2017, y enero y febrero de 2018 de la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si el partido Morena enteró impuestos por concepto de honorarios asimilados a salarios, respecto de ciento cuarenta y dos personas, durante el ejercicio fiscal 2017 y el primer trimestre del ejercicio 2018.

Derivado de lo anterior el Servicio de Administración Tributaria proporcionó Comprobantes Fiscales que el partido Morena emitió por concepto de sueldos, en donde se refleja el impuesto retenido a dichas personas. La documentación proporcionada se especifica en el **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución.

Adicionalmente, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara nombre de las personas que cobraron órdenes de pago con cargo a la cuenta con terminación 8575 de BBVA México, S.A. a nombre del Partido Morena.

Del análisis a la información proporcionada por dicha autoridad se determinó que la personas que cobraron las órdenes de pago coinciden con las personas identificadas en el **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución.

En el mismo sentido, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si el partido Morena comunicó el procedimiento para seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, dicha Dirección proporcionó copia del oficio REPMORENAINE-437-2017 mediante el cual, el partido Morena informó a este Instituto el método que aplicable para la selección de todas sus candidaturas, como se aprecia a continuación:

“(…)

c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos:

La decisión de las candidaturas resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Estatuto de MORENA. (...)”

Ahora bien, con la finalidad de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, esta autoridad asentó razón y constancia de la búsqueda en la página <https://morena.sí>, de la “Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017-2018”, en dicho documento se señala lo siguiente:

“(…)

BASES GENERALES

PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS LOCALES 2017 – 2018

(…)

CUARTA.- REGLAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

(…)

5. La Comisión Nacional de Elecciones informará a la Asamblea Distrital, Estatal y Nacional Electoral correspondiente, cuales solicitudes de registro de aspirantes

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

a candidatos/as a Diputados/as por el principio de mayoría relativa, Senadores/as y Presidente/a de la República fueron aprobadas.

Si la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un aspirante a candidato/a a Diputado/a Federal por el principio de Mayoría Relativa, Senador/a o Presidente/a de la República éste/a será designado/a y reconocido/a como candidato único y definitivo, lo cual será informado a la Asamblea Distrital Federal Electoral respectiva.

*Sólo en caso de que se apruebe más de cuatro registros de aspirantes por la Comisión Nacional de Elecciones, la Asamblea Distrital Electoral, la Asamblea Estatal Electoral y la Asamblea Nacional podrán elegir de entre ellos **las cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas.** El resultado tendrá un carácter inapelable, en términos de lo previsto por el artículo 44, inciso s), del Estatuto de Morena. (...).”*

En este orden de ideas, se solicitó a la Secretaría de este Instituto copia de los expedientes formados con motivo del registro de candidaturas a cargos de elección popular del partido Morena, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Así, la Secretaría Ejecutiva remitió lo siguiente:

ID	No. de expedientes	Cargo	Postulado por	Análisis
1	292 más 26 por sustituciones	Diputados Federales MR	Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social	No se desprende el método por el que fueron elegidos candidatos
2	30 más 3 por sustitución	Senadores MR		
3	8 más 1 por sustitución	Diputados Federales MR	Morena	
4	105 más 5 por sustitución	Diputados Federales RP		
5	2 más 1 por sustitución	Senadores MR		
6	32	Senadores RP		

Siguiendo con la investigación y con la finalidad de obtener elementos que permitieran determinar la veracidad de lo informado por las personas físicas, se solicitó al Centro de Estudios y Estadística Social, a través de su Representante

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

Legal, información respecto de la realización de encuestas, sin embargo, mediante actas circunstanciadas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y cuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, se señaló la imposibilidad de notificar los oficios INE/JLE-CM/09397/2019 e INE/JLE-CM/7820/2021 dado que ninguna persona atendió en el domicilio señalado.

Debido a lo anterior, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra inscrita la persona moral denominada Centro de Estudios y Estadística Social; sin embargo, dicha autoridad señaló que la persona moral no fue localizada como contribuyente.

En el mismo sentido, se solicitó a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía información respecto a la persona moral referida. En consecuencia, la Secretaría de Economía informó que no se localizaron antecedentes registrales respecto de la persona Centro de Estudios y Estadística Social.

Por otro lado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, información de la persona Centro de Estudios y Estadística Social; sin embargo, informaron que, al no proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes o algún otro dato complementario, no se tuvieron elementos suficientes para identificar a la persona solicitada.

De igual manera, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México informara nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes de la persona propietaria del inmueble donde presuntamente se localiza el domicilio de la persona Centro de Estudios y Estadística Social.

Al respecto, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México proporcionó el nombre de los titulares registrales identificado en el acervo registral, proporcionando la constancia de Folio Real del inmueble.

La información y documentación proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Prerrogativas, la Dirección de Auditoría, el Servicio de Administración Tributaria, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las actas circunstanciadas, y las razones y constancias constituyen documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto

de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, se requirió al propietario del inmueble investigado, informar el nombre de la persona que ocupó su propiedad durante 2017 y 2018, y si el Centro de Estudios y Estadística Social fue su arrendatario.

En respuesta al requerimiento de información, el propietario del inmueble requerido señaló que *“se deslinda de cualquier relación contractual con el partido Morena y con cualquier otro partido”*.

La información proporcionada por el propietario del inmueble constituye una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo anterior, una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido Morena, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho instituto político en su escrito de alegatos señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) recurrimos reforzar nuestra postura argumentativa reafirmando que la litis planteada por la fiscalizadora no puede considerarse como una inconsistencia atribuible a un gasto de precampaña, si bien, la temporalidad de dichos montos concurre con el proceso de Precampaña a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, su materialidad queda comprometida a un ejercicio ordinario anual, esto en consideración que **dichos montos surgieron con el fin de servir como contraprestación a nuestros colaboradores en un servicio inherente al gasto ordinario.***

*Es propicio reiterar que, desde el surgimiento de la supuesta inconsistencia, siempre se ha **negado** por morena que dichos montos fueron recurridos para*

*pagos a brigadistas o encuestas, también así, este instituto político desde su inicio proporcionó distintos elementos de convicción, los cuales generan certeza en el origen, destino y aplicación de los recursos, esto podemos acreditarlo en **la respuesta a los errores y omisiones** previstos por la autoridad fiscalizadora, respecto a la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 (...)*

Ahora bien, se pretende imputar una conducta a mi representado en razón de un error mecanográfico, toda vez que se consideró como nexos causal la simple integración del texto ‘encuestas o brigadistas’ en las transferencias reportadas. Lo anterior sin dar mayor estudio a las excepciones y documentales previstas por mi representado en la etapa de errores y omisiones (...)

Las manifestaciones vertidas por el partido incoado en la etapa de alegatos, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

❖ **Respecto al Ejercicio 2017.**

- El partido Morena reportó en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional ingresos en la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A., por \$1,248,450.00 (un millón trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por los conceptos de “Ingresos por transferencia CEE-CEN, Encuestas” e “Ingresos por transferencias CEE-CEN Brigadistas Encuestas” provenientes de los Comités Ejecutivos Estatales de México, Michoacán, Sonora y Veracruz, en las pólizas identificadas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.

Dichas pólizas fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones, correspondiente del ejercicio 2017⁶.

- El partido Morena reportó en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional ingresos en la cuenta con terminación 4671 de BBVA Bancomer, S.A, por \$80,315.00 (ochenta mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de “Ingresos por transferencia CEE-CEN, Encuestas” provenientes del Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, en la póliza identificada con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.⁷ Dicho monto fue transferido a la cuenta 8575 de BBVA Bancomer, S.A y se registró en el Póliza EG-71.
- El partido Morena reportó en la contabilidad el Comité Ejecutivo Nacional, egresos de la cuenta con terminación 5467 de BBVA Bancomer, S.A por \$433,850.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por conceptos de “Traspaso entre cuentas propias CEN, Encuestas” en las pólizas identificadas con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución. Dichos recursos ingresaron a la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A.⁸
- El partido Morena realizó dos registros contables en las pólizas de egresos identificadas con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución, por un monto de \$333,149.20 (trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), sin embargo, dichos movimientos fueron cancelados en pólizas posteriores, no obstante, se constató la salida de los recursos en los comprobantes de transferencia presentados, los cuales corresponde a los identificados en las pólizas IG-16 y EG-70.

❖ **Respecto al Ejercicio 2018.**

- El partido Morena reportó en la contabilidad el Comité Ejecutivo Nacional, egresos de la cuenta con terminación 5467 de BBVA Bancomer, S.A. por \$716,800.00 (setecientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por

6 La observación en el oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/44838/18, fue por a falta de documentación soporte y fue atendida mediante escrito número CEN/finanzas/340/2018 del 5 de noviembre de 2018.

7 Dicha póliza fue objeto de observación en el oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/44838/18 correspondiente del ejercicio 2017, por a falta de documentación soporte y fue atendida mediante escrito número CEN/finanzas/340/2018 del 5 de noviembre de 2018.

8 La póliza EG-71 fue objeto de observación en el oficio de errores y omisiones en el ejercicio 2017; el resto de las pólizas no fueron objeto de observación en el Informe Anual de Ingresos y Gastos.

conceptos de “Traspaso entre cuentas propias CEN, Encuestas” en las pólizas identificadas con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución. Dichos recursos ingresaron a la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A. y sus pólizas no fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones, correspondiente del ejercicio señalado.

- El partido Morena realizó un registro contable en la póliza de egresos identificada con (6) en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución, por un monto de \$152,349.20 (ciento cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), sin embargo, se dio reversa a dicho movimiento en una póliza posterior, no obstante, se constató la salida de los recursos en el comprobante de transferencia presentado, identificado en la póliza EG-27.

- ❖ El partido Morena afirmó que los recursos objeto de investigación fueron para el pago de nómina de brigadistas y manifestó que hubo un error humano al momento de registrar las pólizas agregando entre paréntesis la palabra “encuestas”.

- ❖ El partido Morena negó realizar encuestas para decidir el nombramiento de las coordinaciones de organización del partido y el proceso de selección interna de candidaturas para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

- ❖ El partido contrató por honorarios a 142 personas físicas para “Promover la participación del pueblo en la vida democrática” por un monto neto de **\$2,399,100.00 (dos millones trescientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

- ❖ De la cuenta con terminación 8575 de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del sujeto incoado, salieron los recursos para el pago de nómina de 142 personas físicas en los meses de noviembre y diciembre de 2017, y de enero y febrero de 2018, por lo que dicha cuenta en esos ejercicios recibió los ingresos siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018

Ingresos de la cuenta 8575 de BBVA Bancomer, S.A a nombre del Partido Morena⁹		
Ejercicio	Período	Monto
2017	noviembre-diciembre	\$1,682,300.00
2018	enero	\$716,800.00
Total		\$2,399,100.00

- ❖ El pago de nómina a 142 personas físicas fue reportado por el partido Morena de la manera siguiente:

Reporte de pago de nómina¹⁰			
Ejercicio	Pólizas	Monto Bruto	Observación en IA
2017	27	\$1,916,574.71	Corresponde a correcciones de registros contables que derivaron de la observación que se identifica con el ID número 49 del Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales del ejercicio 2017.
2018	18	\$888,882.23	No fueron objeto de observación
Total		\$2,805,456.97	

Nota: El detalle de la información proporcionada respecto a siete cuentas bancarias se encuentra en el Anexo 1 Apartado D de la presente Resolución.

- ❖ Ana María Lázaro Pérez y Edgar Mendoza Cambrano negaron relación alguna con el partido Morena, así como la realización de encuestas, sin embargo, el partido Morena presentó facturas emitidas a nombre de las personas físicas mencionadas y el contrato de prestación de servicios de Ana María Lázaro Pérez. Adicionalmente se comprobó que dichas personas cobraron órdenes de pago con cargo a la cuenta con terminación 8575 de BBVA México, S.A. a nombre del Partido Morena.
- ❖ **81 personas** confirmaron la prestación de servicios al partido Morena para promover la participación ciudadana en la vida democrática del país y **negaron participar en la realización de encuestas**. Además, manifestaron prestar sus servicios para diversas actividades y en diferentes momentos con el carácter de auxiliar, dar a conocer propuestas y proyectos de Morena a la ciudadanía, llevar a cabo labores de afiliación de personas, repartir el periódico Regeneración, informar a los interesados en afiliarse a Morena de los derechos y obligaciones,

⁹ La cuenta recibió en el mes de noviembre 24 depósitos por \$4,344,100.00, en diciembre 29 depósitos por \$11,857,200.00; y en enero 41 depósitos por \$13,772,196.00, entre los que se incluyen los montos investigados.

¹⁰ Incluido el pago por la prestación de servicios y la retención del ISR.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018

exponer a los simpatizantes el contenido de los estatutos del partido y que el monto cubierto por sus servicios fue de diferentes cantidades, mediante transferencia bancarizada a través de nómina.

- ❖ Carlos Augusto Aguilar García, César Arturo Ontiveros Domínguez, José Leobardo Enríquez Terrazas, María Chantal Estrada Avalos y María Del Consuelo Silva Herrejón, afirmaron que fueron contratados por el Centro de Estudios y Estadística o una encuestadora, sin embargo, respecto al periodo señalado por dichas personas el partido Morena presentó facturas emitidas a su nombre y, en algunos casos, contratos de prestación de servicios. Adicionalmente se comprobó que dichas personas cobraron órdenes de pago con cargo a la cuenta con terminación 8575 de BBVA México, S.A. a nombre del Partido Morena.
- ❖ César Alvarado Chávez afirmó que fue contratado por el partido Morena a través del Centro de Estudios y Estadística y que prestó sus servicios como conductor y responsable del personal que levantaría encuestas de opinión pública, sin embargo, no aportó algún elemento del que se advierta que tuvieran como finalidad la obtención de una determinación para la elección de candidaturas del partido Morena en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017- 2018.
- ❖ Jorge Félix Calva Cano y Karla Elsa Calva Cano afirmaron que fueron contratados por Morena para promover la participación ciudadana en la vida democrática del país y entre sus actividades estaban, además de las precisadas con antelación, encuestas públicas relacionadas con candidaturas y precandidaturas a la Presidencia de la República, sin manejar preferencia: José Antonio Meade Kuribreña, Andrés Manuel López Obrador, Ricardo Anaya Cortés y Jaime Heliodoro Rodríguez; sin embargo, no proporcionaron algún elemento del que pudiera advertirse que las mismas tuvieran como finalidad la obtención de una determinación para la elección de candidaturas del partido Morena en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.
- ❖ Ingrid Berenice Amésquita Montejo, Jorge Alberto Ruíz Moreno, María Ana Casillas García, Martín Alberto Orozco López, y Zaire Eduardo Valencia Bustos afirmaron que prestaron sus servicios para el partido Morena y participaron en la realización de encuestas de opinión pública, sin embargo, de su respuesta no se advirtió alguna metodología que tuviera como finalidad la obtención de una determinación para la elección de candidaturas del partido Morena en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017- 2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

- ❖ No se acredita el dicho de quienes manifestaron haber sido contratados por el Centro de Estudios y Estadística, pues no fue posible acreditar siquiera de forma indiciaria la existencia de la persona moral referida.
- ❖ La Dirección de Auditoría señaló que en la contabilidad del partido Morena no se localizaron gastos por concepto de realización de encuestas como método de selección de candidatos para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.
- ❖ De los expedientes de registro de candidatos a cargos de elección popular del partido Morena, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, no se desprende el método de selección por el cual fueron elegidos candidatos.

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en la especie se acreditó una infracción a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, por lo que resulta procedente puntualizar lo siguiente:

El Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En este sentido, se tiene que los registros por las transferencias de recursos origen del procedimiento y que recaen en la cuenta 8575 de BBVA Bancomer, S.A. del partido Morena en los ejercicios 2017 y 2018 tuvieron como finalidad la aplicación para el pago de nómina de brigadistas, tal como como se desprende de los elementos de prueba que se encuentran glosados al expediente.

Adicionalmente, y como resultado de la circularización efectuada con las personas físicas contratadas por Morena, se tiene que la mayoría de quienes atendieron la solicitud de información negaron su participación en la realización de encuestas y, respecto de quienes afirmaron participar en la realización de encuestas de opinión, no fue posible confirmar ni allegar mayores elementos que permitieran arribar a la conclusión de que fueron realizadas como método de selección de candidaturas al Proceso Federal Electoral Ordinario 2017-2018.

Como ha quedado expuesto, no se advirtió otro elemento más allá del dicho de las personas de participar en la realización de encuestas que permita a esta autoridad arribar a la conclusión de que efectivamente se llevaron a cabo, puesto que, a pesar de haber agotado los medios al alcance, no se confirmó la existencia del Centro de Estudios y Estadística Social al que hicieron referencia los brigadistas.

Ahora bien, respecto al método de selección que empleó el partido Morena para elegir a sus candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Federal Electoral Ordinario 2017-2018, es importante señalar que el artículo 226, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, **cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular**, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna (...)*

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG427/2017¹¹ en el que se establecieron criterios a efecto de que los partidos políticos determinaran e informaran el proceso aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, aprobado por el órgano estatutariamente facultado para ello.

Así, mediante oficio REPMORENAINE-437-2017 el partido Morena informó a este Instituto el método que sería utilizado para la selección de todos sus candidatos, como se aprecia a continuación:

“(…)

c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos:

La decisión de las candidaturas resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Estatuto de MORENA. (...)”

En relación con lo dicho, el artículo 44 del Estatuto de Morena establece el procedimiento para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, a saber:

“Artículo 44. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

*a. La decisión final de las candidaturas de Morena **resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta** de acuerdo a lo señalado en este apartado.*

(…)

e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por lo menos 30 días de anticipación.

¹¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas; aprobado el 8 de septiembre de 2017.

f. Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.

g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.

h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

(...)"

De lo señalado, se desprende que los métodos de elección (insaculación y encuesta) se siguen secuencialmente como parte del procedimiento para determinar a la persona que será postulada como candidata del partido Morena. En este sentido, el partido Morena publicó la "Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018", en donde estableció:

“(…)

B A S E S G E N E R A L E S

PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS LOCALES 2017 – 2018

(…)

CUARTA.- REGLAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

(…)

5. La Comisión Nacional de Elecciones informará a la Asamblea Distrital, Estatal y Nacional Electoral correspondiente, cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a Diputados/as por el principio de mayoría relativa, Senadores/as y Presidente/a de la República fueron aprobadas.

Si la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un aspirante a candidato/a a Diputado/a Federal por el principio de Mayoría Relativa, Senador/a o Presidente/a de la República éste/a será designado/a y reconocido/a como candidato único y definitivo, lo cual será informado a la Asamblea Distrital Federal Electoral respectiva.

Sólo en caso de que se apruebe más de cuatro registros de aspirantes por la Comisión Nacional de Elecciones, la Asamblea Distrital Electoral, la Asamblea Estatal Electoral y la Asamblea Nacional podrán elegir de entre ellos las cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. El resultado tendrá un carácter inapelable, en términos de lo previsto por el artículo 44, inciso s), del Estatuto de Morena.

(…).”

Como consecuencia, la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político emitió los Dictámenes sobre el proceso interno de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Federales y Senadurías de la República¹², en donde señaló:

“(…)

Tercero. – Que en sesión permanente celebrada del 22 de enero al 1° de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes. Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional y, considerando fundamentalmente la selección del candidato idóneo que consolide la estrategia político electoral de MORENA en el Distrito de que se trate.

Cuarto. – Sin desestimar y menos aún descalificar la trayectoria académica y el trabajo de todos los participantes en el proceso de selección interna, una vez

12 Dictamen del cargo a Diputado Federales de 1° de febrero de 2018 y el de Senadores de 18 de febrero de 2018.

realizada la revisión exhaustiva de la documentación que obra en los expedientes, calificados y valorados sus perfiles; ésta Comisión Nacional de Elecciones arribó a la conclusión de que el trabajo político realizado por las y los aspirantes registrados, que no fueron seleccionados, no es suficiente para ser considerados como perfiles idóneos que potencien adecuadamente la estrategia político electoral de MORENA en el Distrito Electoral Federal de que se trate, toda vez que tomando en cuenta la opinión de los responsables políticos estatales y nacionales en el Estado respectivo y, considerando la trayectoria política y el nivel de conocimiento y aceptación entre la ciudadanía de los aspirantes, podemos definir que los compañeros y compañeras que no fueron aprobados, obedece fundamentalmente, a que no han consolidado un trabajo político suficiente que les permita gozar de aceptación generalizada entre los ciudadanos del Distrito correspondiente, situación que, evidentemente, no contribuye a la estrategia político electoral de MORENA.

Es fundamental señalar que la calificación del perfil de los aspirantes a ocupar una candidatura a un cargo de elección popular obedece a una valoración política del perfil de cada aspirante a fin de seleccionar a los candidatos que resulten idóneos para llevar a cabo y cumplir con la estrategia política y territorial de MORENA en el Distrito de que se trate.

Quinto. – Una vez realizados los procedimientos estatutarios y con base en lo expuesto en los numerales que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones da a conocer las solicitudes de registros aprobados de las candidaturas.(...)”

Así, del análisis y revisión de los expedientes formados con motivo del registro de candidaturas a cargos de elección popular del partido Morena correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, así como de los documentos señalados en párrafos anteriores, no se desprende que el método por el que fueron elegidas las candidaturas en el proceso electoral referido haya involucrado la realización de encuestas en el período de precampaña.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se advirtieron ingresos o egresos cuyo origen, destino, monto y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el partido Morena no afectó la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que el partido Morena; no vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado**, respecto a los hechos objeto de investigación.

5. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Morena, en los términos del **Considerando 4**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/61/2018**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de omisión de dar vista a la Secretaria Ejecutiva por la falta de respuesta a los requerimientos de información realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**